

HORARIOS DE TRABAJO PARA 1996

Personal de Producción para todo el año

Primer Turno de 6,00 a 14,00 horas.

Segundo Turno de 14,00 a 22,00 horas.

Tercer Turno de 22,00 a 6,00 horas.

Personal Técnico y Administrativo

De Lunes a Jueves de 8,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 18,00 horas.

Viernes de 8,00 a 15,00 horas.

Se establece un horario de verano para el personal técnico y administrativo comprendido del día 15 de junio al 15 de septiembre cuyo horario será de 8,00 a 15,00 horas de Lunes a Viernes.

JORNADA DE TRABAJO

Se establece para 1996 la jornada de trabajo de 40 horas semanales de Lunes a Viernes que totalizan 1.784 horas efectivas de trabajo al año.

CALENDARIO DE VACACIONES.

Para 1996 se establece que el periodo de vacaciones estará comprendido entre el día 8 de agosto y el 6 de septiembre.

Serán días de descanso retribuidos y no recuperables para el personal de producción los siguientes:

Día 19 de febrero.

Día 18 de marzo.

Día 9 de diciembre.

Día 23 y 30 de diciembre.

Estos días corresponden al exceso de jornada en cómputo anual (1.784 horas).

Días 24 y 31 de diciembre.

Quedará para 1996 y correspondiente también al exceso de jornada un día de libre designación no justificable que será retribuido y no recuperable.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expediente número 1933.

Expediente número: 1.933.

Actor: Pilar Márquez Mancebo.

Demandado: Boutique del Pan JLC., SL.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Primo de Rivera, 9-5.^a planta en la siguiente fecha: 20.1.97; 9,20 h.

Cáceres, 3 de diciembre de 1996.

El Jefe del Servicio,
VICTOR BRAVO CAÑADAS.

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEOGA-Garantía, en aplicación del Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (F.E.O.G.A).

Habiéndose firmado el día 28 de octubre de 1996 un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEOGA-Garantía, en aplicación del Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (F.E.O.G.A.), de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 12 de diciembre de 1996.

El Secretario Gral. Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (MAPA) PARA LA PREFINANCIACION DE LAS AYUDAS CON CARGO AL FEOGARANTIA, EN APLICACION DEL REAL DECRETO 2206/1995 DE 28 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES INTERADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LOS GASTOS DE LA SECCION GARANTIA DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACION Y GARANTIA AGRICOLA (F.E.O.G.A)

En Madrid, a 28 de octubre de 1996.

R E U N I D O S

De una parte, la Excm. Sra. Da. Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996 de 5 de mayo, por delegación del Gobierno de la Nación, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 y con el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el Excmo. Sr. D. Eugenio Alvarez Gómez, Consejero de Agricultura y Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se reconocen recíprocamente la Capacidad legal para otorgar el presente Convenio, a cuyo fin:

EXPONEN

1.º—Que el Reglamento (CE) 1287/95 del Consejo, de 22 de mayo, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 729/70 sobre la financiación de la Política Agrícola Común, abre la posibilidad de establecer varios Organismos Pagadores en cada Estado Miembro, para la gestión de los fondos FEOGA, en particular en su Sección Garantía, existiendo en tal caso un Organismo de Coordinación que centralice la información que deba ponerse a disposición de la Comisión Europea, actuando como interlocutor único con la misma.

2.º—Que el Real Decreto 2206/1995 prevé en su artículo 1 que cada Comunidad Autónoma podrá designar o autorizar a un único Organismo pagador de las ayudas, respecto de las que tenga competencia de resolución y pago, y en su artículo 2 designa como Organismo de Coordinación al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), creado en virtud del Real Decreto 2205/1995, de 28 de diciembre, por el que se refunden los Organismos Autónomos, Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA) y Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), en el Organismo Autónomo de carácter comercial y financiero denominado Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

3.º—Que de conformidad con lo dispuesto en los citados Reglamen-

tos comunitarios y en el Reglamento (CE) 1663/1995 de la Comisión, de 7 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 729/1970, en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la Sección Garantía del FEOGA, que indica las garantías organizativas comunitarias que deben cumplir los Organismos pagadores y en el Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma que suscribe ha autorizado o designado como Organismo pagador a la Consejería de Agricultura y Comercio, con fecha 15 de octubre de 1996 (DOE de 22.10.96).

4.º—Que en base a la autorización que figuraba en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1988 y ejercicios posteriores, el Ministerio de Economía y Hacienda estableció las normas que articulaban el sistema de anticipos del Tesoro al FORPPA, actualmente FEGA, como Organismo de Coordinación, para cubrir la financiación de los gastos del FEOGA-Garantía, posteriormente cancelados mediante reintegros de la Unión Europea.

5.º—Que en las sucesivas Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda se establece que «cuando el Estado español anticipe los fondos destinados a cubrir los gastos del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA-Sección Garantía), el FEGA, como Organismo de coordinación, remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la previsión mensual, o en su caso, extraordinaria de los gastos señalados anteriormente. Esta última Dirección General procederá a situar los fondos en la cuenta del FEGA en el Banco de España, efectuando la correspondiente operación no presupuestaria.

6.º—Que de acuerdo con la Reglamentación Comunitaria y con el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 2206/1996, las relaciones y comunicaciones del Organismo Pagador con Organismos Pagadores de otros Estados Miembros o con la Comisión, se efectuarán en todo caso, a través del Organismo de Coordinación (FEGA).

7.º—Que en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 2206/1995 se establece que el MAPA podrá suscribir Convenios de Colaboración con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para asegurar la funcionalidad de los mecanismos de la prefinanciación de sus Organismos Pagadores.

8.º—Que de acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este Convenio, para establecer las líneas esenciales de colaboración en el sistema de prefinanciación nacional de los pagos de las ayudas del FEOGA Garantía, realizados por el Organismo Pagador que se menciona en el punto 3, con sujeción a las siguientes Cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA: La Comunidad Autónoma de Extremadura, se compromete

a abrir una cuenta específica, en la entidad bancaria que designe, para canalizar los fondos necesarios para la prefinanciación, así como todos los pagos de ayudas por cuenta del FEOGA-Garantía.

Esta cuenta no podrá tener ningún movimiento diferente a los relativos al FEOGA-Garantía, asegurando la perfecta identificación de todos los anticipos de fondos recibidos, los pagos de ayudas efectuados, así como los ingresos por devolución de pagos indebidos u otras causas.

La Comunidad Autónoma comunicará al Organismo de Coordinación (FEGA) el número de cuenta y entidad bancaria designada, así como cualquier modificación que pudiera producirse en la misma.

SEGUNDA: Los fondos para cubrir los gastos del FEOGA-Garantía serán anticipados por el Tesoro Público al Organismo de Coordinación (FEGA), en base a las previsiones remitidas por el mismo y que corresponden a las previsiones de gastos elaboradas y reflejadas por el Organismo Pagador, designado por la Comunidad Autónoma que suscribe, en la información periódica a remitir al FEOGA, o cualquier otra información adicional que se considere pertinente.

A efectos de la programación financiera, necesaria para optimizar los fondos anticipados por el Tesoro, el Organismo Pagador designado por la Comunidad Autónoma que suscribe, remitirá al Organismo de Coordinación (FEGA), en los plazos que se establezcan, las previsiones bimensuales de gastos, distribuidos por quincenas, de conformidad con lo previsto en el Anexo 1.

Las previsiones se efectuarán por el Organismo Pagador con la máxima fiabilidad a fin de evitar desviaciones que puedan producir fondos inactivos o problemas de tesorería para atender los pagos.

TERCERA: A efectos de las remisiones de fondos, la autoridad responsable del Organismo Pagador solicitará semanalmente al Organismo de Coordinación (FEGA) los fondos necesarios de acuerdo con el modelo del Anexo 11, teniendo en cuenta la situación de Tesorería, para hacer frente a los expedientes que tenga aprobados y autorizados para el pago en dicha semana. Esta solicitud se podrá adelantar por fax.

CUARTA: El Organismo de Coordinación (FEGA) transferirá los fondos solicitados a la cuenta específica establecida en la cláusula primera, con la máxima celeridad, para que puedan realizarse los pagos en la fecha prevista.

En el caso de que se produjera una insuficiencia de fondos en un momento dado para hacer frente a todas las peticiones de los Or-

ganismos Pagadores, el Organismo de Coordinación (FEGA) tendrá en cuenta, para la distribución de los mismos, los plazos de pasos para evitar las penalizaciones bien por sobrepasar dichos plazos o bien por superar las cantidades máximas garantizadas, así como el grado de fiabilidad (concordancia de pagos con previsiones) de la programación financiera efectuada por los Organismos Pagadores según lo establecido en la cláusula segunda.

QUINTA: A fin de regularizar los fondos anticipados por el Tesoro para la prefinanciación de las ayudas, el Organismo Pagador remitirá al Organismo de Coordinación (FEGA) el estado de Tesorería mensual de la cuenta específica, de conformidad con el Anexo 11, acompañado del extracto bancario correspondiente al último día del mes.

SEXTA: En aplicación del principio de interlocutor único que rigen las relaciones entre la Unión Europea y los Estados Miembros, la Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a suministrar al Organismo de Coordinación (FEGA), en la forma establecida reglamentariamente y dentro de los plazos habilitados al respecto, cuanta información sea necesaria para cumplir las exigencias comunitarias respecto a la gestión de los fondos del FEOGA-Garantía.

SÉPTIMA: A efectos de las responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones derivadas de eventuales correcciones financieras o de las liquidaciones definitivas de las cuentas que den lugar a restituciones financieras, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura se ajustarán a lo que se disponga en las normas que deberán establecerse en materia de responsabilidad financiera en el orden interno, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 2206/1995.

OCTAVA: Este Convenio surtirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 1997.

NOVENA: Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto

Por el Gobierno de la Nación,
La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación,
LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Por la Comunidad Autónoma,
El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.